

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 21 de noviembre de 2022 fue presentada demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía radicado 25377408900120220033900, la cual se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. El anterior documental proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 339 de 2022
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: SERGIO HERNANDO TOVAR IBAGOS
CRISTINA UJFALUSSY ZAMORANO
Fecha Auto: Enero 26 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento Bancario, con **Nit. 860.034.594-1**, en contra de **SERGIO HERNANDO TOVAR IBAGOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.243.858 y **CRISTINA UJFALUSSY ZAMORANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.646.971., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare de manera puntual, el acápite de hechos y pretensiones en el entendido de expresar claramente los valores demandados, lo anterior por cuanto en los numerales 1.2. y 1-A), los valores en números y letras no coinciden. (Artículo 82 # 4 y 5 del CGP).
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

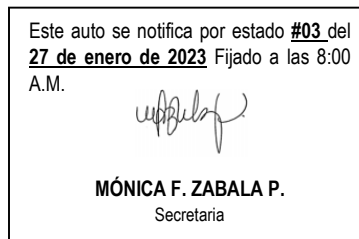
De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento Bancario, con **Nit. 860.034.594-1**, en contra de **SERGIO HERNANDO TOVAR IBAGOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.243.858 y **CRISTINA UJFALUSSY ZAMORANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.646.971., por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd80483bead58949e8f05dff13e264526ef4d8eb4aca68a4bf5dae8fde61e32**

Documento generado en 26/01/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>